

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 10 de enero de 2017, siendo las 7:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION 001802 DEL 30/11/2016 al Representante Legal SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS PUBLICAS EN LOS MUNICIPIOD DE SANTADER- SINTRAOBRAS

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS PUBLICAS EN LOS MUNICIPIOD DE SANTADER- SINTRAOBRAS, mediante formato de guía número YG149512467CO, según la causal: CERRADO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	xx	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10 de enero de 2017.

En constancia.


MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no precede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa solo procede las acciones ante el contencioso administrativo.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES**

RESOLUCION NÚMERO 001802 DE 2016

(30 NOV 2016)

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resoluciones Nos. 00404 del 22 de Marzo de 2012 y 02143 del 28 de Mayo de 2014, y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Finalizado el trámite del expediente No. 7268001-000718 de fecha 28 de junio de 2016, este despacho mediante Resolución No. 001230 de fecha 26 de agosto de 2016, resolvió **ARCHIVAR**, la presente averiguación preliminar adelantada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según reclamación laboral **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER – SINTRAOBRAS, ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – ASTDEMP, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SINTRAMUNICIPIO**, por no evidenciarse actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y existir controversia jurídica. (Folios 513 al 518)

Enviadas las comunicaciones para notificación a los interesados, contra la Resolución anteriormente mencionada, el señor **JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES**, en calidad de suplente del presidente del sindicato **SINTRAOBRAS**, interpone **solamente** el recurso de Reposición, sin anexar documentos (folios 534 a 538).

Verificado el escrito se observa que el recurso no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se procederá al rechazo del mismo, conforme a lo consagrado en el artículo 78 ibídem.

Por lo expuesto, se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que la organización sindical recurrente actuó durante la presente averiguación preliminar, memorial contentivo del recurso de reposición solamente, no aparece la interposición del recurso de apelación contra la Resolución mencionada, por lo tanto no es procedente el recurso de queja- y el recurso de reposición no lo hace dentro del término legalmente establecido por el

artículo 76, en concordancia con el 66 del C.P.A. y de lo C.A., es decir, dentro de los prácticamente veintiséis (26) días hábiles siguientes a la notificación, si se tiene en cuenta que la notificación se surtió por aviso, como se precisa más adelante (folios 523 al 525).

En tal virtud, se hace necesario concretar en primer término las disposiciones legales que regulan y que guardan relación con la presentación de los recursos de reposición y apelación en materia administrativa, esto es, artículos 69, 76, 77 y 78 del C.P.A. y de lo C.A.; que en sus apartes pertinentes estipulan lo siguiente:

*"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de **que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** (Negrilla del despacho)*

(...).

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

*"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes** a ella, o **a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

*"ARTICULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos **se interpondrán por escrito** que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...).*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.***

(...).

(...).

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (negrillas pertinentes al caso del despacho).

Obsérvese entonces que el señor **JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES**, en calidad de suplente del presidente del sindicato **SINTRAOBRAS**, interpone solamente el recurso de Reposición, radica el memorial contentivo del recurso el día 19 de octubre de 2016, según radicado interno 011934. (Folios 534 a 538), habiéndose efectuado la notificación por aviso el 12 de septiembre de 2016, tal como consta en la certificación de entrega emitida por la empresa 472 (folios 524 y 525), esto es, veintisiete (27) días hábiles después; toda vez que el plazo vencía el 26 de septiembre del año en curso, si se tiene en cuenta lo estipulado en los artículos 69 y 76 del C.P.A.C.A., antes transcritos.

Así las cosas, al no cumplirse con lo previsto en el numeral 1 del artículo 77 del C.P.A. y de lo C.A., procede entonces el rechazo del recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anterior, **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor **JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES**, en calidad de suplente del presidente del sindicato **SINTRAOBRAS**, contra la Resolución No. Resolución No. 001230 de fecha 26 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 74, 76, 77 y 78 del C .de P.A. y de lo C.A., según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con domicilio en la Carrera 11 No. 34-51 Bucaramanga – Santander y a los sindicatos denominados **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER – SINTRAOBRAS”**, con domicilio en la calle 36 No. 12-76 Bucaramanga – Santander, **“ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – ASTDEMP”**, con domicilio en la calle 42 No. 14-09 Bucaramanga – Santander, **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SINTRAMUNICIPIO”**, con domicilio en la calle 37 No. 08-02 Bucaramanga – Santander, en los términos de los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en sus casos se encuentra en firme el Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANETTE PADILLA DE PINZON
Coordinadora

